

por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de trienios, formulada por el Habilitado, pagados durante los años 1978 y 1979, al no haber sido practicada con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1978 y la Ley de 26 de diciembre de 1978, y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad 8 le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia, reconociendo el derecho del recurrente a que se le abone a partir del 1 de enero de 1978 el total importe de los trienios devengados a razón de las cantidades que resulten de las disposiciones legales referenciadas, y a partir de 1 de enero de 1979, por el importe de derecho de dichos preceptos. Todo ello sin hacer específico pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de agosto de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**25443** *ORDEN de 1 de septiembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montesión a favor de don José Manuel Gamero-Cívico y Fernández de Villavicencio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montesión a favor de don José Manuel Gamero-Cívico y Fernández de Villavicencio, por fallecimiento de doña Adeiaida Gamero-Cívico y de Porres.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25444** *ORDEN de 1 de septiembre de 1986, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Río Florido a favor de don Jesús Viudes de Carlos.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Río Florido, a favor de don Jesús Viudes de Carlos, por fallecimiento de su padre, don Jesús Viudes Fontes.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25445** *ORDEN de 1 de septiembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Bernar a favor de don Ramón Bernar Canales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Bernar a favor de don Ramón Bernar Canales, por fallecimiento de su padre, don Ramón Bernar Real de Asua.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25446** *ORDEN de 1 de septiembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y Colón de Carvajal, por cesión de su padre, don José María Travesedo y Martínez de las Rivas.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25447** *ORDEN de 2 de septiembre de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313/316, interpuesto por don Enrique Gómez García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313/316, seguido a instancia de don Enrique Gómez García, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, con la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización de trienios, al amparo de la Orden de 27 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gómez García frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización con virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.